



Raúl Humberto Ortiz Hurtado
Servicios jurídicos integrales.

Florencia – Caquetá - Colombia, 27 de noviembre de 2023.

Señor.

Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico.

Puerto Rico – Caquetá – Colombia.

Referencia: Proceso declaración de existencia de unión marital de hecho con radicación 2023-00081-00, demandante Valentina Cabrera Vargas y demandado herederos determinados e indeterminados de Wilfredo Parra Cardozo.

Raúl Humberto Ortiz Hurtado abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 16.187.185 expedida en Florencia- Caquetá y con tarjeta profesional número 165.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandante señora **Valentina Cabrera Vargas** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente texto respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición al auto 460 del 23 de noviembre de 2023.

Petición.

Adicionar al párrafo tercero del auto 460 del 23 de noviembre de 2023 el siguiente texto

“Los interesados tendrán un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a esta decisión para que allegen a este Juzgado la mencionada copia del registro civil de nacimiento. Fijar como nueva fecha para la audiencia del artículo 372 y 373 el día 15 de diciembre de 2023 a las 8:00 de la mañana.”

Motivos de inconformidad.

El auto 460 del 23 de noviembre de 2023 señala:

“Previamente a resolver el reconocimiento solicitado por la señora DINED LORENA PARRA, ISMAEL PARRA, RUBY CARDOZO CESPEDES y YEISON FABIAN PARRA CARDOZO, se requiere a los interesados para que alleguen copia del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con el causante.”

Frente a la anterior decisión los motivos de inconformidad son:

Primero: La decisión omitió establecer un plazo razonable, proporcional, justo y perentorio para que los interesados alleguen dichos registros civiles de nacimiento.



Raúl Humberto Ortiz Hurtado

Servicios jurídicos integrales.

La decisión faculto a los interesados para que alleguen los documentos mencionados cuando ellos lo deseen, es decir, si los interesados desean allegar los documentos en 1, 2, 3 o 20 años después, lo anterior permite una dilación injustificada que paraliza el proceso y que es permitida por la decisión recurrida.

La decisión aún peor también permite que los interesados nunca alleguen los documentos requeridos al proceso paralizando el mismo.

La omisión de la decisión de no fijar un plazo razonable, proporcional, justo y perentorio a los interesados coloca en grave riesgo de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de la demandante a la dignidad humana, debido proceso, acceso a la efectiva administración de justicia y el principio de celeridad (CN, preámbulo, art. 1,29, 209 y 229).

El plazo razonable para los interesados es el plazo del derecho de petición de información y de suministro de documentos que es de 10 días hábiles.

Segundo: Los interesados a los que se refiere la decisión son parientes (hermana, padre, madre y hermano) del causante Wilfredo Parra Cardozo y existiendo en el proceso como demandado el señor Maikol Sneider Parra Martínez como heredero determinado, los interesados aunque son parientes no son herederos del causante Wilfredo Parra Cardozo. Los interesados tampoco son acreedores de Wilfredo Parra Cardozo. Por lo tanto si los interesados parientes del causante no son herederos ni acreedores del causante Wilfredo Parra Cardozo, entonces, los interesados carecen de legitimación en la causa por pasiva en este proceso, se vuelve innecesario haber requerido sus registros civiles de nacimiento.

El auto 460 del 23 de noviembre de 2023 omite pronunciarse a frente algunas de las peticiones del suscrito apoderado como son la de fijar nueva fecha de audiencia, negar la acumulación de procesos y sancionar al FOMAG Y SEC por incumplimiento a la medida cautelar decretada en el proceso.

Los motivos de inconformidad frente a lo anterior son:

Tercero: La omisión de fijar la fecha de audiencia de manera prioritaria y en un plazo razonable, proporcional, justo y perentorio hace que la decisión adolezca de defecto sustantivo por ausencia de motivación o falta de motivación que vulnera el derecho a la dignidad humana, el debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y el principio de celeridad de la demandada (CN, preámbulo, art. 1,29, 209 y 229).

Fijar la nueva fecha de audiencia en ningún momento vulnera derechos fundamentales de las partes e intervinientes en el proceso de la referencia. Es preciso recordar que en el presente



Raúl Humberto Ortiz Hurtado

Servicios jurídicos integrales.

proceso ha sido garantista del debido proceso de las partes e intervinientes y es tan así que por ejemplo las notificaciones a los demandados determinados e indeterminados se ha surtido en legal forma. En el presente proceso ya se había fijado fecha audiencia que se aplazó la misma por petición de la apoderada del demandado señor Maikol y que considero que fue sin justa causa pues apoderada del demandado no contaba con incapacidad medica para la fecha de la audiencia programada y no existía otro motivo justo para haber tomado dicha decisión.

Ahora bien, si se estimaba que debía revisarse los registros civiles de nacimiento de los interesados para verificar si eran herederos o no, se debió fijar un plazo razonable, proporcional, justo y perentorio para que los mismos interesados lo allegaran al despacho, pero también el Juez podía en ese acto fijar la nueva fecha de audiencia para un plazo razonable, proporcional, justo y perentorio.

Como ejemplo el plazo para que los interesados allegaran los documentos requeridos seria de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente decisión y fijar la nueva fecha de audiencia para el día 15 de diciembre de 2023 a las 8:00 am.

Es un ejemplo de como esos plazos son razonables, proporcionales y justos. También como esos plazos se ajustan a la Constitución y los derechos fundamentales de la demandante y demás partes e intervinientes del proceso.

Atentamente,

Raúl Humberto Ortiz Hurtado.

memorial del 27 de noviembre de 2023 recurso de reposición

raul humberto ortiz hurtado <rahum80@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caquetá - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
valentinacabrerajs@gmail.com <valentinacabrerajs@gmail.com>; Angie Paola Criollo <angie.1110.apc@gmail.com>;
maikpama@gmail.com <maikpama@gmail.com>; Hernado Gonzalez Soto <hernadogonzalezsoto@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

Memorial del 27 de noviembre de 2023 RHOH recurso de reposicion ..pdf;

Florencia – Caquetá - Colombia, 27 de noviembre de 2023.

Señor.

Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico.

Puerto Rico – Caquetá – Colombia.

Referencia: Proceso declaración de existencia de unión marital de hecho con radicación 2023-0081-00, demandante Valentina Cabrera Vargas y demandado herederos determinados e indeterminados de Wilfredo Parra Cardozo.

Raúl Humberto Ortiz Hurtado abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 16.187.185 expedida en Florencia- Caquetá y con tarjeta profesional número 165.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandante señora **Valentina Cabrera Vargas** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memorial de la referencia.

Atentamente,

Raúl Humberto Ortiz Hurtado.